



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **0453**

FECHA: **16 FEB. 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 1746 de 2021 el señor PEDRO PABLO ASMAR AMADOR, identificado con C.C. No. 8.684.426 en su condición de representante legal de la AGROPECUARIA LA CODICIA SAS, solicitó una concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena a favor del predio PERTUZ y terrenos anexos ubicado en el Kilómetro 4 Vía Salamina – Guaimaro, Municipio de Salamina, en un caudal de 8 pulgadas, para uso de cultivo de palma de aceite y ganadería, y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Cámara de Comercio de la Agropecuaria la Codicia S.A.S
- Registro de Instrumentos Públicos con matrículas inmobiliarias No. 228-776, 228-7028, 228-2344,
- Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Salamina
- Croquis de la captación

Que mediante oficio No. 777 de 2021 la fue requerida la siguiente documentación:

- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal
- Aportar por escrito su autorización y correo electrónico para recibir las notificaciones por vía electrónica a su canal digital
- Copia del RUT actualizado no mayor a 3 meses

Que en atención a lo anterior con radicado No. 3204 de 2021 aportó:

- Sistema de captación y distribución
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA -
- Copia del RUT actualizado no mayor a 3 meses



1700-37

RESOLUCION Nº 453

FECHA: 16 FER 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

Que mediante auto No. 592 de abril 29 de 2021 se admitió la información y se remitió al Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta para su evaluación y se emitiera concepto técnico.

Que en el informe técnico de fecha 15 de junio de 2021, emitido por funcionario del ecosistema se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO

En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto 0592 de abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular en compañía del Sr. PEDRO PABLO ASMAR AMADOR, en calidad de representante legal de la empresa Agropecuaria La Codicia S.A.S. A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 04 de junio de la presenta anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5 del D.U.R 1076 de 2015.

1. Datos del solicitante

El solicitante de concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena es la persona jurídica AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.

Tabla No.1 Datos del solicitante	
Nombre	AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S
NIT	900.078.218-9
Representante legal	PEDRO PABLO ASMAR AMADOR
Cedula de ciudadanía	8.684.426
Dirección para notificaciones	CR.45B # 94-25, Barranquilla

2. Predios beneficiados

Los predios a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales solicitada se ubican en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena y son los siguientes:

Tabla No.2 Predios beneficiados	
Nombre	Área (Ha)
PERTUZ	31,13
CALENTURA	10,50



1700-37

RESOLUCION N° 0453

FECHA: 16 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

VILLA ISABEL	19,35
SANTA ELENA	25,00

3. Localización de la captación

Tabla No.3 Localización del punto de captación

Nombre de la fuente hídrica	Río Magdalena
Coordenadas punto de toma	10°31'12,50" N – 74°46'15,70 O
Tipo de concesión	Aguas superficiales
Tipo de captación	Bombeo
Coordenadas punto inicial conducción	10°31'12,44" N – 74°46'15,65 O
Coordenadas punto final conducción	10°31'03,31" N – 74°46'07,57 O

4. Información sobre la destinación que se le dará al agua

Tabla No.4 Uso del agua

Uso	Riego
Tipo de cultivo	Palma de Africana
Área a regar	85,98 hectáreas (Ha)
Tipo de riego	Gravedad/Inundación
Caudal solicitado	100 lps

5. Aforo de la Fuente de Origen

La fuente de origen es el río Magdalena, para determinar el caudal a la altura del punto de captación solicitado por el usuario AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S se procedió a consultar la información hidrológica disponible en el portal FEWS (Sistema de pronósticos hidrológicos y alertas tempranas) del IDEAM. Como estación más representativa para estimar el caudal disponible se tomó la Estación Calamar (29037020) ubicada aguas arriba del punto de toma, la cual el día 04 de junio de 2021 a las 06:00 am registro un caudal de 9.096 m³/s, sin embargo, para que esta información sea válida es necesario restarle el flujo que se desvía hacia el canal del Dique; para esto utilizamos la Estación de Gambote (29037080), la cual a la misma fecha y hora registraba un caudal del 619,47 m³/s, por tanto, si consideramos despreciables las derivaciones de caudal hacia los caños y ciénagas ubicados entre Calamar y Salamina, podemos tener una aproximación válida



1700-37

RESOLUCION **0453**

FECHA: **16 FEB. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

al caudal en el punto de captación, que sería del orden de 8.476 m³/s con un error inferior al 5%.

6. Afectación a terceros

Dado el volumen de agua disponible y el caudal solicitado por AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S se considera que no existen alteraciones considerables en la Oferta Hídrica del cuerpo de agua río Magdalena que impongan restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, sin embargo, es necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica.

De otro lado, teniendo en cuenta que la margen del río presenta alta susceptibilidad a procesos de erosión lateral generados por la dinámica fluvial, se puede afirmar que el usuario no generara perturbaciones que creen modificaciones relevantes sobre las condiciones actuales de la ribera, ya que el sistema de captación a emplear no requiere derivaciones, estructuras para el control de caudales o edificaciones para su funcionamiento; se trata de equipos cuyo montaje se realiza sobre un chasis provisto de llantas que facilitan su movilidad y emplazamiento.

7. Servidumbres

El trazado de la conducción se encuentra en terrenos del predio denominado "El Transito", por tanto, se requiere servidumbre de acueducto por parte del propietario, quien a su vez debe autorizar labores de mantenimiento de las tuberías cuando a ello hubiere lugar.

8. Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes

- **Captación de Aguas Superficiales:** *La captación de aguas provenientes del río Magdalena se realizará mediante una tubería flexible de 10 pulgadas de diámetro, dotada en su extremo de una válvula de pie y coladera. La cabeza de succión necesaria para el flujo de agua será suministrada mediante una bomba de flujo mixto, con succión y descarga de 8 pulgadas, rotor de 213 mm y velocidad de 1750 rpm, cuyas prestaciones permiten un caudal máximo de 1850 GPM. Este equipo de bombeo se acopla a un motor de 25HP y el montaje se soporta sobre un chasis provisto de ruedas para su fácil desplazamiento, de tal forma que no se requiere la construcción de infraestructura alguna sobre la ribera del río para su emplazamiento. En el folio 75 del expediente ambiental 5780 se presentan las características técnicas del equipo de bombeo a utilizar.*
- **Conducción:** *Para la conducción del caudal captado se aplicará una línea en tubería PVC de diámetro de 12 pulgadas, dado que el tubo no estará sometido a grandes cabezas de presión es posible el uso tanto de tuberías de presión o bien específicas para riego,*



RESOLUCION N° 453

FECHA: 16 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

siendo estas últimas más económicas y recomendables para el proyecto. La tubería comercial a emplear es el Novariego, este cuenta con sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho. Además, presenta un rango de presiones de trabajo máxima de 30 PSI para uso continuo y de 50 PSI cuando se utiliza la mitad del tiempo, se encuentra en diámetros desde 160 mm (6") hasta 450 mm (18").

- **Distribución:** La distribución del agua para riego se realiza mediante una serie de canales primarios, secundarios y terciarios que permiten regar el 97% del área del predio. Las dimensiones de estos canales permiten el flujo adecuado del agua gracias a pendientes entre el 0.01% y 0.5% y están calculados con un borde libre que impide el desbordamiento aún en condiciones extremas de flujo o en zonas curvas. Normalmente se trazan canales de riego primarios (2 mt x 1 mt x 0.70mt) cada 100 mts. De estos canales salen los secundarios (1.50 mt x 0.30 mt x 0.50 mt) separados entre sí cada 50 mts. y cada tres líneas de palma (27 mts.) salen los canales terciarios (1.0 mt x 0.30 mt x 0.30 mt). La labor de elevación del nivel y distribución en los canales primarios se hace mediante la utilización de estructuras de repartición hechas en concreto. En los canales secundarios y terciarios esta labor se hace utilizando bolsas de fique o nylon llenas de arena, hojas de palma entrecruzadas + tierra; madera + tacos de paja o hierba amarradas.
- **Restitución de sobrantes:** El caudal de riego solicitado es el estrictamente necesario para suplir las deficiencias de humedad en el suelo, por tanto, la generación de sobrantes de riego no se presenta en altos volúmenes. Se debe tener en cuenta que la aplicación de riego es una actividad costosa y Agropecuaria La Codicia maximiza esta operación mediante el reusó de los sobrantes en otras actividades conexas a la agricultura, como es el riego por inundación de pasturas y el almacenamiento de agua en un reservorio que se utiliza como abrevadero para el ganado vacuno.

9. Demanda de Agua - Cálculos

La demanda de caudal se determina a partir del número de hectáreas del predio, el tipo de cultivo a regar, el sistema de riego y los módulos de riego establecidos por CORPAMAG para cada tipo de sembradío. En el caso particular de la palma africana y un riego por gravedad se tiene que el módulo aprobado por esta Corporación es de 1,1Lps/Ha. Al caudal neto demandado calculado con los anteriores parámetros, se le debe adicionar un porcentaje correspondiente a las pérdidas en la conducción del agua, este valor varía dependiendo de factores como el brillo e intensidad solar, la tasa de evapotranspiración local, y el coeficiente de infiltración del suelo, pero rangos entre el 5% y el 10% son comúnmente usados. En la tabla número 5 se presenta el cálculo de la demanda de agua



1700-37

RESOLUCION N° 0453

FECHA 16 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

Uso del Agua	Cultivo	Tipo de riego	Módulo de riego (LPS)	Área a regar (Ha)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)
Riego	Palma	Gravedad	1.1	85.98	94,59	5,0	99,0

10. Disponibilidad del recurso

Según estudio de comportamiento de caudales obtenidos del río Magdalena realizado entre el año 1999 a 2020, se tiene que el caudal medio multianual es de 7314,7 m³/s (PUEAA usuario, folio 110 expediente 5780), esto se traduce en una oferta total de 230.000 Millones de metros cúbicos por año (Mm³) y es consistente con los datos obtenidos del Estudio Nacional del Agua 2018 (ENA 2018), para el área hidrográfica Magdalena – Cauca; en este documentos también se señala que la oferta hídrica disponible de la subzona hidrográfica "Ciénaga Grande de Santa Marta" es del orden de 3184,5 millones de metros cúbicos por año para una anualidad con condiciones climáticas medias (ni seco, ni húmedo), mientras que la demanda hídrica es de 623,65 millones de metros cúbicos por año. Teniendo en cuenta lo anterior y el hecho de que la demanda de recurso por el periodo de la concesión es de 1,04 Mm³, se puede concluir que existe disponibilidad de recurso para satisfacer la solicitud de la empresa AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S.

11. Oposiciones

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

En la tabla número 6 se presenta la evaluación del PUEAA presentado por la empresa ABE & CIA S.C.A, según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
1.0 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua	X			El documento identifica una



1700-37

RESOLUCION N° 453
FECHA: 16 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA”

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
	subterránea y si es de tipo léntico o lótico.				fuelle superficial lotica.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
2.0 DIAGNOSTICO					
2.1	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad	X			Contiene información respecto a las condiciones de variabilidad climáticas del municipio de Salamina y del caudal del río Magdalena, e incluye el tema de riego sobre la oferta hídrica.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.			X	No se identifican fuentes alternas para el riego debido a su alto costo económico
2.2	Línea base de demanda de agua.				
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación			X	No se requiere esta información
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X			Presenta datos del volumen de agua requerido por el sistema de



1700-37

RESOLUCION N° 453

FECHA: 16 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA”

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X			Se proyecta un vertedero rectangular de pared delgada. Las unidades de medida serán L/s
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X			Se define el 5% del caudal captado como pérdidas por infiltración y evaporación



1700-37

RESOLUCION N°

0453

FECHA: 16 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique			X	El usuario aún no aplica acciones para el ahorro en el uso del agua.
3.0 OBJETIVO					
	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
4.0 PLAN DE ACCIÓN					
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo sin perjuicio del cumplimiento	X			Aunque el contenido del plan de acción busca generar ahorro en el consumo de agua y mitigar impactos ambientales, es necesario una mejor estructuración de los proyectos, acorde a lo establecida en este ítem por la Resolución 1257 de 2018
4.2	Inclusión de metas e indicadores de	X			



RESOLUCION N° 0453

FECHA 6 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA”

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del	X			El programa presentado no incluye presupuesto.

13. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud

Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de aguas superficiales provenientes del río Magdalena a Beneficio de AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona y que estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual **se declara viable que CORPAMAG otorgue Concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena a favor de la Empresa AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S, en caudal de 99 Lps, para riego de palma africana a beneficio de los predios denominados PERTUZ, CALENTURAL, SANTA ELENA Y VILLA ISABEL localizados en el municipio de Salamina.**

14. Vigencia de la Concesión

Se recomienda una vigencia de cinco (05) años para la presente concesión, en concordancia con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4.** del DUR 1076 de 2015.

RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de concesión de Aguas Superficiales y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

Otorgar concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Magdalena y en un caudal de 99 Lps a la empresa AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S a beneficio de los predios denominados PERTUZ, CALENTURA, SANTA ELENA Y VILLA ISABEL en el municipio de Salamina, en la ubicación señalada en la siguiente tabla:

Punto de	Coordenadas Geográficas	Coordenadas Planas
----------	-------------------------	--------------------



1700-37

RESOLUCION N° 453

FECHA: 16 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

toma	Latitud	Longitud	Norte	Este
Captación	10°31'12,50 N	74°46'15,70 W	1.655.266,84	924.060,62

(...)"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...*"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL presentada por la empresa AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 15 de junio de 2021.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



RESOLUCION Nº 453

FECHA: 16 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Agua Superficial a proveniente del Rio Magdalena a la AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S con Nit. 900078218-9 representada legalmente por el señor PEDRO PABLO ASMAR AMADOR con C.c. No. 8.684.426 a favor del predio El PERTUZ y terrenos anexos (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) ubicados en el Municipio de Salamina en un caudal de 99 lps, para uso de riego de palma africana, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S, deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar el registro de ellos y con base a esto, se facture la Tasa por Uso de Agua (TUA).
2. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, o que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia
4. Garantizar que toda estructura hidráulica utilizada cumpla con la norma técnica sismo resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y altura establecidos en los planos y diseños correspondientes.
5. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación
6. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. No realizar trinchos o cualquier otra estructura sobre el cauce de la quebrada
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA- evaluado teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos a probados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
11. Abstener de realizar cualquier intervención sobre la rivera del rio que no haya sido



RESOLUCION N° 0453

FECHA: 16 FEB. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA"

informada y evaluada por esta Corporación.

12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas
13. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y salinización de suelos.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y objeto previsto para la concesión empleado sistemas técnicos de aprovechamiento.
15. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Agua Superficial es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Admitase el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA- por cumplir con los requisitos requeridos, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.(compilado en el decreto 1076 de 2015)

ARTICULO SEXTO: la AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N° 0 4 5 3

FECHA: 16 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA A LA AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S CON NIT. 900078218-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO PABLO ASMAR AMADOR CON C.C. No. 8.684.426 A FAVOR DEL PREDIO EL PERTUZ Y TERRENOS ANEXOS (CALENTURA, VILLA ISABEL Y SANTA HELENA) UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA EN UN CAUDAL DE 99 LPS, PARA USO DE RIEGO DE PALMA AFRICANA”

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor PEDRO PABLO ASMAR AMADOR en su condición de representante legal de la AGROPECUARIA LA CODICIA S.A.S y/o quien haga veces de Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Maricruz Ferrer

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente 5780

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°0453 de 16 de Febrero de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <ppasmar@hotmail.com>
Fecha 2022-06-17 11:56

 Resolución 0453 de 2022.pdf(~4,0 MB)

En atención al radicado No.R2022617006122 de fecha 17-06-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG